

R) Materias libres para alumnos inscritos. \$ 100.00

IV. Por autorización, registro, reexpedición y renovación de profesiones.

Concepto	Cuota 2024
A) Autorización de práctico.	\$ 1,320.00
B) Prácticas profesionales.	\$ 837.00
C) Registro de asociaciones de profesionales.	\$ 13,204.00
D) Registro de consejo de certificación.	\$ 4,187.00
E) Registro de certificación de profesionales.	\$ 1,256.00
F) Registro de inscripción de instituciones educativas.	\$ 818.00
G) Registro de diplomas de Instituciones de Educación Superior (IES), colegios y asociaciones.	\$ 837.00
H) Registro de diplomas y constancias.	\$ 85.00
I) Registro de grados académicos adicionales al registro.	\$ 1,320.00
J) Reexpedición de autorizaciones temporales de prácticos.	\$ 1,320.00
K) Renovación de prácticas.	\$ 705.00
L) Renovación de especialidades y certificados profesionales.	\$ 1,115.00
M) Registro de sellos extraordinarios al sistema estatal.	\$ 678.00

V. Por otros servicios de educación:

Concepto	Cuota 2024
A) De Centros de Estudios de Capacitación para el Trabajo (CECAP).	\$ 85.00
B) Curso de capacitación para el trabajo industrial.	\$ 640.00
C) Registro de diplomas.	\$ 102.00
D) Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios.	\$ 66.00
E) Constancias de estudios de nivel primaria.	\$ 25.00
F) Cotejo.	\$ 21.00
G) Legalización.	\$ 28.00

VI. Por la venta de papelería oficial de la Secretaría de Educación:

Concepto	Cuota 2024
A) Cefiya, expediente académico.	\$ 55.00
B) Tarjetas Kardex.	\$ 50.00

### CAPÍTULO XIII

#### DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota 2024
I. Por la expedición de certificados de no inhabilitación.	\$ 53.00

### CAPÍTULO XIV

#### DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO

**ARTÍCULO 32.** Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

Concepto	Cuota 2024
I. Por el servicio de evaluación de programas de protección civil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo con su clasificación de riesgo.	\$ 2,390.00

	A) Cuando dicho servicio sea considerado de mediano riesgo.	\$ 3,262.00
	B) Cuando dicho servicio sea considerado de alto riesgo.	\$ 4,133.00
II.	Por el servicio de evaluación de programas específicos de protección civil, de acuerdo a la concentración masiva de 6,000 personas en adelante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 113 y 114 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 7,083.00
III.	Quando el organizador solicite servicios de supervisión, apoyo y vigilancia por parte de la coordinación, durante el desarrollo del evento, se pagará conforme a lo siguiente:	
	A) Elemento operativo por 8 horas.	\$ 707.00
	B) Supervisor.	\$ 945.00
IV.	Por el servicio de registro de consultores en materia de protección civil de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo:	
	A) Persona Física.	\$ 10,730.00
	B) Persona Moral.	\$ 17,882.00
V.	Por la renovación anual de registro de consultores en materia de protección civil para el Estado de Michoacán de Ocampo:	
	A) Persona Física.	\$ 8,345.00
	B) Persona Moral.	\$ 17,882.00
VI.	Por el registro de capacitadores en materia de protección civil que establece el artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo:	
	A) Persona Física.	\$ 7,153.00
	B) Persona Moral.	\$ 17,882.00
VII.	Por renovación anual del registro de capacitadores en materia de protección civil que establece el artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo:	
	A) Persona Física.	\$ 7,153.00
	B) Persona Moral.	\$ 9,538.00
VIII.	Por el registro de grupos voluntarios.	\$ 3,925.00
IX.	Por la renovación del registro de grupos voluntarios.	\$ 2,615.00
X.	Por el registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores.	\$ 5,232.00
XI.	Por la renovación del registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores.	\$ 3,925.00
XII.	Por la expedición de dictámenes de No riesgo, para el uso, transporte, almacenamiento y venta de materiales explosivos.	\$ 6,540.00
XIII.	Por la expedición de dictámenes de factibilidad para la construcción de gaseras, estaciones de carburación y estaciones de servicio de gasolineras.	\$ 19,617.00
XIV.	Por la expedición de dictámenes u oficios de factibilidad para la construcción de fraccionamientos, centros comerciales y edificios.	\$ 13,077.00
XV.	Por la inspección y verificación de las condiciones para la realización de eventos masivos.	\$ 5,232.00
XVI.	Por la elaboración de estudios de riesgo y vulnerabilidad en materia de Protección Civil en el Estado de Michoacán.	\$ 5,500.00
XVII.	Por expedición de constancia de cumplimiento de la norma en materia de Riesgo en Protección Civil:	\$ 2,950.00
	A) Cuando el cumplimiento de la norma sea de alto riesgo, la expedición de la constancia será de.	\$ 5,900.00
XVIII.	Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona con duración de	

	más de 4 horas, hasta 8 horas máximo. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas.	\$ 657.00
XIX.	Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona con duración de más de 8 horas. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas.	\$ 1,315.00
XX.	Por la visita de inspección y verificación al establecimiento y/o instalación.	\$ 1,180.00
	A) Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de mediano riesgo.	\$ 1,770.00
	B) Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de alto riesgo.	\$ 2,362.00
XXI.	Por la certificación de libros bitácoras.	\$ 590.00
XXII.	Por la evaluación de simulacro a establecimiento y/o instalación.	\$ 590.00
XXIII.	Por la realización de trámites para la obtención de registro.	\$ 590.00

**CAPÍTULO XV**  
DERECHOS POR SERVICIOS Y TRÁMITES EN  
MATERIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Movilidad se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Guarda y custodia: Por guarda de vehículos en los depósitos o corralones dependientes de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, por día:

Concepto	Cuota 2024
A) TIPO A: Vehículos ligeros. - Aquellos con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas. Automóviles, camionetas, vagonetas, camiones, remolques y semirremolques.	\$ 50.00
B) TIPO B: Vehículos pesados. - Aquellos con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas. Microbús y minibús, autobuses, camiones de 2 o más ejes, remolques y semirremolques, equipo especial movibles, vehículos con grúa.	\$ 67.00
C) TIPO C: Mono o biplaza. -Bicicletas, triciclos y bicicletas adaptadas, bicimotos, triciclos automotores y tetramotos, motonetas y motocicletas.	\$ 38.00
D) Tipo D: Tractores y vehículos agrícolas. No Aplica.	\$ 0.00

Los vehículos de carga ligera, de servicio particular o público cuyas características sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las tres toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Quedan exentas de pago, las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro en el Estado de Michoacán, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos o corralones a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este párrafo.

Los gastos de guarda y custodia de los vehículos remitidos a corralones que presten el servicio público concesionado; como auxiliares de la autoridad, de acuerdo con el artículo 19 inciso C), de la presente Ley; por sobrecupo de los corralones oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo con la tarifa autorizada por la autoridad competente.

- II. Maniobras de rescate y/o salvamento: Por servicios relacionados a la prestación del servicio de salvamento dentro del camino por parte del permisionario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, y su reglamento, se causarán las siguientes cuotas, por hora:

Concepto	Cuota 2024
A) Custodia y señalización.	8 UMA
B) Maniobras de Salvamento sobre el camino por grúa de tipo A.	19 UMA
C) Maniobras de Salvamento sobre el camino por grúa de tipo B.	20 UMA